

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-144

Folio No. 0000500015711

Solicitante: BRENDA LUNA

Asunto: Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500015711:

"Solicito a la Secretaría de Relaciones Exteriores me proporcione el número de mexicanos del cual se tiene conocimiento que han permanecido o se encuentran en cárceles extranjeras por el delito de narcotráfico, narcomenudeo, daños contra la salud o delitos relaciones con el narcotráfico de drogas del primero de enero del año 2000 al primero de enero de 2010.

La información que sea entregada se pide que indique el sexo del recluso o reclusa, municipio y país en donde se encuentra detenido o recluso, el lugar donde fue detenido, así como la edad que tenía al momento de su captura.

Asimismo se solicita que se informe si el preso (mujer / hombre) se encuentra en espera de sentencia o si ya recibió una veredicto por parte del juez."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-101871, de fecha 22 de febrero de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia a la comunicación UDE437, remitida a esta Unidad Administrativa a través de la Subsecretaría para América del Norte, con la cual transmite la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 0000500015711.

"Solicito a la Secretaría de Relaciones Exteriores me proporcione el número de mexicanos del cual se tiene conocimiento que han permanecido o se encuentran en cárceles extranjeras por el delito de narcotráfico, narcomenudeo, daños contra la salud o delitos relaciones con el narcotráfico de drogas del primero de enero del año 2000 al primero de enero de 2010..."

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjuntan al presente las estadísticas de los casos de connacionales presos en el extranjero, registrados y atendidos en las Representaciones Consulares de México que intervinieron con protección consular a favor del connacional. Dicha información fue registrada en el ámbito penal del rubro "Delitos contra la salud" del Sistema Integral de Protección Consular (SIPC) por las Representaciones Consulares de México en el exterior, es un acumulado del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2009.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley, se informa que esta Dirección General no cuenta con las estadísticas solicitadas del año 2000, toda vez que el sistema electrónico de registro de casos (Sistema Integral de Protección Consular, SIPC) inició operaciones en el año 2001.

"...La información que sea entregada se pide que indique el sexo del recluso o reclusa, municipio y país en donde se encuentra detenido o recluso, el lugar donde fue detenido, así como la edad que tenía al momento de su captura. Asimismo se solicita que se informe si el preso (mujer / hombre) se encuentra en espera de sentencia o si ya recibió una veredicto por parte del juez."

Las estadísticas anexas, están desglosadas por la Representación Consular que atendió los casos, sexo y edad del connacional.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se indica que esta Unidad Administrativa no cuenta con información desglosada sobre el municipio donde se encuentra detenido el connacional, el lugar donde fue detenido y si éste se encuentra en espera de sentencia o ya recibió un veredicto por parte del juez. La principal función del SIPC es facilitar y mejorar la atención y el seguimiento de cada uno de los casos. No está diseñado para desglosar la información tal y como lo solicita el peticionario, el hacerlo implicaría la revisión de miles de expedientes electrónicos.

Dentro de las labores de protección de las Representaciones Consulares de México en el exterior se encuentra el hacer valer la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares ante las autoridades penitenciarias de cada país. En este sentido, el artículo 36 numeral 1 Inciso B de la citada Convención, señala que es obligación de la autoridad

Plaza Juárez 20, piso 6, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, 06010 México, DF
t.+52 (55) 3686-5100 www.sre.gob.mx

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-144

Folio No. 0000500015711

Solicitante: BRENDA LUNA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Informar al connacional detenido sobre su derecho a notificar al consulado lo relativo a su detención y solicitar la asistencia consular, por lo tanto, es a discreción de éste comunicarse al consulado.

Se destaca que, la legislación multilateral en la materia, específicamente la mencionada Convención, no contempla la obligación de los gobiernos de proporcionar información de los presos extranjeros recluidos en sus cárceles, prisiones, centros de detención, etc., a los gobiernos de los países de donde éstos son originarios. En este sentido, sí se cumple con el principio de la notificación a los presos mexicanos de su derecho a comunicarse con su consulado y estos no ejercen ese derecho, no existe manera de que el Gobierno de México se entere del número real de nacionales detenidos en el extranjero. La protección consular es a petición de parte. Por múltiples razones a muchos presos mexicanos en el extranjero no les interesa que se dé parte al Gobierno de México de su arresto.

Ningún sistema penitenciario está obligado a clasificar a los reos extranjeros por nacionalidad, por lo tanto no en todos los casos las cárceles en el extranjero proveen a las representaciones diplomáticas y consulares de México de listados de presos mexicanos. No solamente no cuentan con el dato de la nacionalidad; adicionalmente, los datos privados de cada reo son confidenciales y en la mayoría de los países (incluyendo México) están protegidos por Ley.

Esta Dirección General únicamente cuenta con la información respecto a los casos de connacionales presos en el extranjero, en el ámbito penal del rubro "Delitos contra la salud" registrados y atendidos por las Representaciones Consulares de México en el exterior, con apoyo del Sistema Integral de Protección consular (SIPC) por lo que se sugiere al peticionario consultar la página de internet del Departamento de Justicia de EUA, así como las páginas de internet de las instancias de cada país que cuentan con el registro de extranjeros presos, las cuales podrían ofrecerle información útil."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "estadísticas solicitadas del año 2000," "municipio, lugar donde fue detenido, así como edad que tenía al momento de su captura y si se encuentra en espera de sentencia o si ya recibió un veredicto por parte del juez."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, parte de la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, al no localizar la información estadística con los datos solicitados del año 2000, informando que "el sistema electrónico de registro de casos (Sistema Integral de Protección Consular, SIPC) inició operaciones en el año 2001," asimismo "se indica que esta Unidad Administrativa no cuenta con información desglosada sobre el municipio donde se encuentra detenido el connacional, el lugar donde fue detenido y si éste se encuentra en espera de sentencia o ya recibió un veredicto por parte del juez," por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la

[Firma manuscrita]

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-144

Folio No. 0000500015711

Solicitante: BRENDA LUNA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información solicitada.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, relativa a "estadísticas solicitadas del año 2000," así como "municipio, lugar donde fue detenido, edad que tenía al momento de su captura y si se encuentra en espera de sentencia o si ya recibió un veredicto por parte del juez," del primero de enero del año 2000 al primero de enero de 2010; emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-101871, de fecha 22 de febrero de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500015711, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Enlace, para que previo pago de los derechos por su reproducción, se proporcionen a la solicitante los anexos con la información pública disponible, a que hace referencia la respuesta de la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Pedro Urbano Sánchez

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

AFP/OLF

3

